

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL Y PERMANENTE EN DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 1°.- Créase el Programa de Formación Integral y Permanente en Derecho de los Pueblos Indígenas.

Artículo 2°.- El presente Programa tiene como objetivo fortalecer la promoción, protección y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas a través de un componente de difusión y promoción de los mismos y otro de capacitación continua en derecho indígena.

Artículo 3°.- Las acciones de difusión y promoción de derechos estarán destinadas a las comunidades aborígenes pertenecientes a todos los pueblos indígenas de la República Argentina y se llevará a cabo mediante el cumplimiento de lo establecido en la Ley 25.607 promulgada el 4 de julio de 2.002.

Artículo 4°.- Las capacitaciones en derecho indígena estarán destinadas exclusivamente a funcionarios, en todos los niveles y jerarquías, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y serán de carácter obligatorio, en la modalidad que disponga cada organismo. Quedando a cargo del órgano de aplicación la capacitación de las máximas autoridades de los tres poderes.

Artículo 5°.- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), o el órgano que lo reemplazase en un futuro, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación deberá coordinar con los organismos provinciales en materia indígena para el diseño e implementación de las capacitaciones previstas en la presente ley, cumpliendo con los contenidos mínimos a continuación detallados:

- Pueblos Indígenas en nuestro país. Idiomas. Culturas. Cosmovisiones.
- Normativa Nacional e Internacional en materia de Derecho Indígena.
- Consulta Libre, Previa e Informada.
- Propiedad y Posesión comunitaria.
- Desarrollo Sostenible y Pueblos Indígenas.

Artículo 7°.- Facúltese al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), o el órgano que lo reemplazase en un futuro, para el dictado de toda otra normativa necesaria para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en un plazo no superior 90 días.

Artículo 8°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley deberán ser previstas en las partidas presupuestarias de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.-

Artículo 9°.- Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 10°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.



Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputados Nacionales Firmantes:

Autor: Dip. Natalia Sarapura Dip. Margarita Stolbizer

Dip. Jorge Vara

Dip. Fernando Carbajal

Dip. Marcela Coli

Dip. Lidia Inés Ascarate

Dip. Gabriela Lena



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL Y PERMANENTE EN DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS se crea para dar respuesta a la necesidad de un Estado presente y garante de los derechos de los pueblos indígenas. Realizá un abordaje integral en materia indígena fortaleciendo la promoción, protección y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas a través de la difusión y promoción de los mismos y de la capacitación continua en derecho indígena.

Cuenta con dos ejes fundamentales: por un lado cuenta con un eje de promoción y difusión el cual estará exclusivamente destinado a comunidades de pueblos indígenas y se implementará mediante la aplicación de la Ley 25.607, y por otro lado, cuenta con un componente de capacitación permanente en derecho indígena destinado a funcionarios pertenecientes a los tres poderes del Estado.

La Constitución Nacional Argentina, en su Artículo 75, Inciso 17, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y garantiza el respeto a su identidad, su territorio y cultura. La capacitación obligatoria en derecho de los pueblos indígenas para funcionarios del Estado es una medida concreta para asegurar la implementación de estos principios constitucionales en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Convenio 169 de la OIT reconoce a los pueblos indígenas su derecho a mantener y desarrollar sus propias culturas, instituciones y formas de vida, este Convenio enfatiza la importancia de la comprensión y el respeto mutuo entre los pueblos indígenas y el Estado.

Además, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas subraya la necesidad de respetar los derechos colectivos e individuales de los estos y establece principios fundamentales para su protección y promoción. La capacitación de funcionarios en derecho y cosmovisión indígena es un medio para avanzar en la implementación de estos principios, especialmente aquellos relacionados con el respeto a la diversidad cultural, el consentimiento previo, libre e informado, y la participación efectiva en asuntos que les conciernen.

En resumen, el **PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL Y PERMANENTE EN DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** no solo se alinea con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos, sino que también refuerza y profundiza el compromiso del estado con la política para pueblos indígenas brindando más herramientas a las comunidades aborígenes y a los organismos estatales para garantizar la promoción, aplicación y el efectivo cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Por todo lo precedente es que solicitamos a los diputados y diputadas la aprobación del presente proyecto de Ley.

Diputados Nacionales Firmantes:

Autor: Dip. Natalia Sarapura Dip. Margarita Stolbizer

Dip. Warganta Sto

Dip. Fernando Carbajal

Dip. Marcela Coli

Dip. Lidia Inés Ascarate

Dip. Gabriela Lena